



¡VISITE NUESTRA PÁGINA WEB!  
([www.grupoespinoza.es](http://www.grupoespinoza.es))

## ÍNDICE <sup>(1)</sup>

### 1. TERRITORIO COMÚN

- 1.1. **IRPF:** Deducciones por circunstancias familiares, obligación declarar, rentas vitalicias y obligaciones registrales.
- 1.2. Modificaciones del **Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y Ley de Auditoría.**
- 1.3. **IRPF:** Prestaciones por maternidad o paternidad y Rendimientos calculados por Estimación Objetiva. **IVA:** Régimen Simplificado.

### 2. TERRITORIOS FORALES

#### 2.1. ÁLAVA:

- 2.1.1. **IRPF:** Posibilidad de pagar bimensualmente el pago fraccionado.
- 2.1.2. **IRPF:** Obligación de declarar y deducciones en cuota.
- 2.1.3. **NOVEDADES en materia de IRPF e Impuesto sobre Sociedades** para 2019.

#### 2.2. GIPUZKOA:

- 2.2.1. **IRPF:** Minoración en la cuota y deducción por edad.
- 2.2.2. Aplazamientos y fraccionamientos. Importes mínimos.
- 2.2.3. **NOVEDADES en IRPF e Impuesto sobre Sociedades.**
- 2.2.4. Obligaciones Formales. Arrendamientos de pisos turísticos.

#### 2.3. BIZKAIA:

- 2.3.1. **NOVEDADES en el Régimen Fiscal aplicable a las COOPERATIVAS.**
- 2.3.2. **NOVEDADES en IRPF:** Prestaciones exentas, Deducción por descendientes, escala de gravamen, etc.
- 2.3.3. **NOVEDADES en IVA, Facturación, Suministro de Información (SII) e IRPF.**

### 3. CONVIENE RECORDAR

- 3.1. Que el 31 de marzo finaliza el plazo para presentar la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Modelo 720).
- 3.2. La exoneración por contabilización para personas jurídicas de la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Modelo 720).
- 3.3. Atención al Brexit!
- 3.4. El plazo para legalizar los Libros obligatorios de contabilidad.
- 3.5. ¿Por qué es importante solicitar un certificado tributario específico cuando se contrata/ subcontrata la actividad económica principal?
- 3.6. Las relaciones electrónicas con las Administraciones públicas de las personas jurídicas.
- 3.7. Devolución parcial del impuesto sobre hidrocarburos "gasóleo profesional".

### 4. FLASHES tributarios

-----  
<sup>(1)</sup> Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además **formativas**, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. **Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.**





## 1. TERRITORIO COMÚN

### 1.1. Real Decreto 1461/2018, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de deducciones en la cuota diferencial por circunstancias familiares, obligación de declarar, pagos a cuenta, rentas vitalicias aseguradas y obligaciones registrales (BOE 22/12/2018).

La Ley de Presupuestos del Estado para 2018 modificó la **deducción por maternidad**, incrementando esta en 1.000 euros cuando el contribuyente que tiene derecho a ella satisfaga **gastos de custodia en guardería o centros de educación infantil autorizados por hijo menor de 3 años**, permitiéndose la aplicación de este incremento, en el ejercicio en el que el hijo cumpla 3 años, respecto de los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de los 3 años hasta el mes anterior en que pueda empezar el segundo ciclo de educación infantil.

Con motivo de este cambio en la Ley, se modifica ahora el artículo 60 del Reglamento para determinar la **forma de cálculo de este incremento**, especificándose los meses a computar a tal efecto y el cálculo de los límites para su aplicación. Así se establece que:

- Los meses a computar serán exclusivamente aquellos en los que los gastos abonados se efectúen por mes completo, matizándose que a estos efectos, se entenderán incluidos los meses contratados por completo aun cuando tengan el carácter de no lectivos parte de los mismos.
- El incremento de la deducción tendrá como límite anual para cada hijo el menor de:
  - Las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades de carácter alternativo devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento, adopción, delegación de guarda para la convivencia pre-adoptiva o acogimiento. A efectos de este cálculo del límite, se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.
  - El importe anual total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en dicho período a la guardería o centros educativo en relación con ese hijo, sea o no por meses completos. Matizándose que a efectos de determinar este importe se considerará tanto el importe pagado por la madre o el contribuyente con derecho al referido incremento, como el satisfecho por el otro progenitor, adoptante, tutor, guardador con fines de adopción o acogedor.

Por otro lado, se modifica el artículo 60 bis del Reglamento para adaptar su contenido a la nueva regulación de las **deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo** llevada a cabo en el artículo 81 bis y disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley de IRPF por la Ley de Presupuestos del Estado para 2018 y por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismos de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social. Así, **se especifica que:**

- Cuando se trata de contribuyentes que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como los contribuyentes que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social, no se



les aplican los límites existentes para tener derecho a las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo y que pueden solicitar el abono de las mismas de forma anticipada. Tampoco se les aplica, a efectos del cómputo del número de meses para el cálculo del importe de la deducción, el requisito de alta en cualquier día del mes en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad y se entiende cumplido el requisito de percibir las prestaciones cuando las mismas se perciban en cualquier día del mes. También se matiza, a efectos del cálculo de la deducción, cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa y se hubieran cedido el derecho a la deducción a estos contribuyentes, que no se les aplica la regla de tener en cuenta de forma conjunta las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades correspondientes a todos los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción.

.- A efectos del cómputo del número de meses para el cálculo del importe de la deducción, el estado civil del contribuyente, el número de hijos que exceda del número mínimo de hijos exigido para que la familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial se realizará de acuerdo con su situación el último día de cada mes.

.- Para el abono anticipado de la deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad, la cuantía de las rentas anuales a tomar en consideración serán las correspondientes al último periodo impositivo cuyo plazo de presentación de autoliquidación hubiera finalizado al inicio del ejercicio en el que se solicita su abono anticipado.

.- El cónyuge no separado legalmente con discapacidad para poder solicitar el abono de la deducción deberá disponer de NIF.

.- El importe del abono mensual de la deducción de forma anticipada por cónyuge no separado legalmente será de 100 €.

.- El abono mensual anticipado de la deducción por familia numerosa (tanto general como de categoría especial), se incrementa en 50 € mensuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa, que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda.

De igual forma a partir del **1 de enero de 2019**, se adapta el contenido del artículo 61.3 Reglamento a los nuevos **límites determinantes de la obligación de declarar** establecidos en la Ley. De esta forma:

.- Se incluye a las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, dentro del límite cuantitativo conjunto excluyente de la obligación de declarar de 1.000 € anuales para las rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado.

.- En cuanto al límite excluyente de la obligación de declarar para contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en determinados supuestos, se eleva el límite de 12.000 a 14.000 €. Recordemos (no varían con respecto a la redacción anterior) que las circunstancias que determinan la aplicación de este **límite reducido** (el general es de 22.000 €) son las siguientes:



- Cuando procedan de más de un pagador (excepto algunas excepciones).
- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las exentas.
- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención (por ejemplo en el caso de contratos de duración inferior a un año).

A partir del 1 de enero de 2019, será **obligatorio llevar los libros registros también para los contribuyentes que lleven contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio excepto para los que desarrollen actividades empresariales que determinen el rendimiento neto en la modalidad normal del método de estimación directa.**

Con la redacción anterior, los contribuyentes que llevasen contabilidad, de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio, no estaban obligados a llevar los libros registros establecidos en el artículo 68 del Reglamento de IRPF.

Se añaden en el RIRPF **dos disposiciones** (adicional novena y transitoria decimoctava), donde se establecen los **requisitos que han de cumplir las rentas vitalicias aseguradas en las que existen mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento sobre contratos de ese tipo de rentas**, a que se refieren el apartado 3 del artículo 38 (exención por reinversión en rentas vitalicias) y la disposición adicional tercera (planes individuales de ahorro sistemático) de la LIRPF. Los **requisitos** son:

- En el supuesto de mecanismos de reversión: únicamente podrá existir, en caso de fallecimiento del asegurado, un potencial beneficiario de la renta vitalicia que revierta.
- En el caso de períodos ciertos de prestación: estos períodos no podrán exceder de 10 años desde la constitución de la renta vitalicia.
- En el caso de fórmulas de contraseguro: cuando con motivo del fallecimiento del asegurado la cuantía total a percibir no puede exceder en ningún momento respecto del importe destinado a la constitución de la renta vitalicia de los siguientes porcentajes:

Años desde la constitución de la renta vitalicia	Porcentaje
1.º	95%
2.º	90%
3.º	85%
4.º	80%
5.º	75%
6.º	70%
7.º	65%
8.º	60%
9.º	55%
10.º en adelante	50 %

Lo anterior no resulta de aplicación a los contratos de seguros de vida celebrados con anterioridad a 1 de abril de 2019 cuya prestación se perciba en forma de renta vitalicia asegurada.



**1.2. Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. (BOE 29/12/2018).**

**A. Novedades en materia de divulgación no financiera e información sobre diversidad:**

Se amplían notablemente las sociedades obligadas a presentar el estado de información no financiera, que ya no se limita a las sociedades consideradas como de interés público. La norma establece los parámetros (relativos a número medio de trabajadores, importe total de partidas de activo o importe neto de la cifra anual de negocios consolidada) que deben tenerse en cuenta para concluir la obligatoriedad, o no, de preparar este estado. De esta forma, **esta obligación quedaría como sigue:**

***Desde la entrada en vigor de la Ley 11/2018***

Están obligadas a presentar el estado de información no financiera, individual o consolidado, las sociedades en las que concurren los siguientes requisitos:

- a. Que el número medio de trabajadores empleados por la sociedad o el grupo, según el caso, durante el ejercicio sea superior a 500.
- b. Que o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos, reúnan a la fecha de cierre de cada uno de ellos, a nivel individual o consolidado, según el caso, al menos dos de las circunstancias siguientes:
  - (i) Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.
  - (ii) Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.
  - (iii) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250.

Según la Disposición transitoria de la Ley 11/2018, las modificaciones introducidas por esta serán de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, y los dos ejercicios computables a efectos de lo previsto en el párrafo anterior serán el que se inicie a partir del 1 de enero de 2018 y el inmediato anterior.

Como ya hacía el Real Decreto-ley 18/2017, se prevén ciertas especialidades en los dos primeros años desde la constitución de un grupo o una sociedad y en el caso de sociedades dependientes si la información estuviese incluida en el informe de gestión consolidado de otra empresa.

***Transcurridos tres años desde la entrada en vigor de la Ley 11/2018***

La Disposición transitoria de la Ley 11/2018 prevé que, **transcurridos tres años de su entrada en vigor**, la obligación de presentar el estado de información no financiera será de aplicación a todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores que o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas (exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013), o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las siguientes circunstancias:



- (i) Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 euros.
  - (ii) Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 euros
1. Se eliminan excepciones y se concreta su contenido, incluyendo, a modo enunciativo y no limitativo, aspectos relativos al modelo de negocio del grupo, a sus políticas, riesgos o indicadores clave de resultados no financieros.
  2. Se enumera la información significativa que deberá incluirse y que comprende, entre otros aspectos, cuestiones medioambientales, sociales y relativas al personal, de respeto de los derechos humanos, lucha contra la corrupción y el soborno y sobre la sociedad en particular.
  3. Se permite que el estado de información no financiera se emita en un informe separado al informe de gestión.
  4. El informe sobre la información no financiera deberá ser presentado como punto separado en el orden del día para su aprobación por la junta general y deberá ser puesto a disposición del público gratuitamente.
  5. La información incluida deberá ser verificada por un prestador independiente de servicios de verificación.
  6. Se amplía el concepto de diversidad para la selección de consejeros de las sociedades cotizadas (artículo 529 bis, apartado 2, de la LSC), de forma que se promuevan procedimientos de selección que favorezcan la diversidad no sólo en materia de género, experiencias y conocimientos sino también de edad, discapacidad y formación. Se añade una referencia a que se facilite la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los consejos de administración.
  7. Se han reforzado las facultades indelegables del consejo de administración (artículo 529 ter, letra j, LSC), estableciéndose que es competencia de este órgano la supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión que incluirá, en su caso, la información no financiera.
  8. Se amplía el contenido del informe anual de gobierno corporativo sobre la política de diversidad (artículo 540.4 LSC), obligando a las sociedades a detallar si se facilitó información a los accionistas sobre los criterios y los objetivos de diversidad con ocasión de la elección o renovación de los miembros del consejo de administración, de dirección y de las comisiones.
  9. Se regula la obligación del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (CERSE) a elaborar un informe anual sobre la información emitida en los estados de información no financiera, que deberá ser presentado en el Senado, así como la obligación del Gobierno de contar con un informe del CERSE en cualquier proyecto legislativo relacionado con la responsabilidad social de las empresas.

Los 2 ejercicios consecutivos computables, a efectos de los parámetros que deben tenerse en cuenta para concluir la **obligatoriedad, o no, de presentar el estado de información no financiera**, serán el que se inicie a partir del 1 de enero de 2018 y el inmediato anterior.





**B. Modificación del derecho de separación por no reparto de beneficios (art. 348 bis LSC) y otros cambios en la LSC no directamente relacionados con la información no financiera ni con la diversidad:**

1. Se modifica el artículo 62 LSC de forma que se establece que, en la constitución de sociedades de responsabilidad limitada, no será necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias en caso de que los socios fundadores manifiesten expresamente que responderán solidariamente frente a la sociedad y los acreedores de la realidad de las mismas.
2. Se ha añadido un nuevo párrafo 3 en el artículo 276 Ley Sociedades de Capital, en virtud del cual se fija un plazo máximo de 12 meses para el abono completo de los dividendos a partir de la fecha del acuerdo de la junta general que acordó su distribución.
3. Se ha modificado en profundidad el artículo 348bis Ley Sociedades de Capital, siendo las principales novedades las siguientes:
  - Se deja clara la disponibilidad del derecho de los socios mediante la inclusión de una cláusula estatutaria, aprobada por unanimidad o, alternativamente, por mayoría, permitiendo al socio discrepante ejercitar su derecho de separación.
  - Se especifica que el socio con derecho de separación será aquel que haya hecho constar en el acta su protesta por la insuficiencia de los dividendos reconocidos.
  - Se sustituye el concepto de los “beneficios propios de la explotación del objeto social” por “beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior que sean legalmente distribuibles”. Por tanto, parece que la norma se refiere a todo tipo de beneficios distribuibles, incluyendo los beneficios extraordinarios o excepcionales.
  - Se reduce a un 25% el porcentaje mínimo de beneficios a distribuir (la cantidad anterior ascendía a 1/3 de los beneficios distribuibles).
  - Se permite cumplir con el porcentaje señalado en un período de 5 años (i.e. el derecho de separación no procedería en caso de que el agregado de los dividendos repartidos durante los últimos 5 años equivalga, como mínimo, al 25% de los beneficios generados durante dicho periodo). Además, el derecho de separación queda condicionado a la existencia de beneficios durante los 3 ejercicios anteriores.
  - Se excluye de la aplicación del artículo, no solo a las sociedades cotizadas, sino también a: (a) sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un sistema multilateral de negociación; (b) sociedades que se encuentren en concurso o en situaciones concursales; (c) sociedades que hayan obtenido un acuerdo de refinanciación que se encuentre en situación de irrevocabilidad; y (d) sociedades anónimas deportivas.
  - Se añade un párrafo 4º en relación con las sociedades dominantes de un grupo de sociedades, especificándose que debe reconocerse el derecho de separación al socio de la sociedad dominante, aunque la misma no haya obtenido beneficios conforme a lo establecido en este artículo, si su junta general no acordase la distribución como dividendo de, al menos, el 25% de los resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante del ejercicio anterior, siempre que sean legalmente distribuibles y, además, se hubieran obtenido resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante durante los 3 ejercicios anteriores.



Las modificaciones introducidas por la Ley 11/2018 serán de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, salvo las modificaciones al artículo 348 bis Ley Sociedades de Capital que serán de aplicación a las juntas generales que se celebren a partir del mismo día de la entrada en vigor de la Ley 11/2018, 30 de Diciembre de 2018.

### 1.3. Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral. (BOE 29/12/2018).

#### A).- Prestaciones por maternidad o paternidad

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018, se declaran **expresamente exentas, junto con las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social, con efectos desde el 30 de diciembre de 2018** y para ejercicios anteriores no prescritos, esto es, los períodos impositivos 2014, 2015, 2016 y 2017, **las siguientes prestaciones:**

.- Las **prestaciones públicas por maternidad o paternidad** y las **familiares no contributivas reguladas en la Ley General de la Seguridad Social** (Capítulos VI y VII del Título II y en el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre).

.- Las **prestaciones por maternidad o paternidad** reconocidas a los **profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia** o autónomos por las **mutualidades de previsión social que actúen como alternativas** a dicho régimen. La cuantía exenta en este caso tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones del Seguridad Social y de estas mutualidades, en las prestaciones de estas últimas.

.- Para los **empleados públicos** encuadrados en un régimen de la Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación a que se refiere el párrafo anterior, estará exenta la **retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad** (regulada en las letras a), b) y c) del artículo 49 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre o en la legislación específica que resulte aplicable). La cuantía exenta en este caso tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimientos del trabajo.

#### B).- Rendimientos en estimación objetiva

Se prorrogan para el período impositivo 2019 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

##### **Magnitudes excluyentes de carácter general:**

.- Volumen de **ingresos** en el año inmediato anterior superior a **250.000 euros** para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar **125.000 euros**.



.- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas **superior a 250.000 euros.**

.- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, **superior a 250.000 euros.**

Además, se establece un **nuevo plazo de renuncia o revocación** para el año 2019 al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, determinándose en el 30/01/2019.

En cuanto al **Impuesto sobre el Valor Añadido**, se **prorrogan para el período impositivo 2019** los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca. **ATENCIÓN: Aplicable a todos los Territorios Forales.**

## 2. TERRITORIOS FORALES

### 2.1. ÁLAVA

**2.1.1. Decreto Foral 64/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 18 de diciembre. Aprobar la modificación del Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOTH 26/12/2018).**

La Norma Foral reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece la obligación de las y los contribuyentes que ejercen actividades económicas de “efectuar e ingresar pagos fraccionados a cuenta de este impuesto, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.”

Estos pagos fraccionados, de acuerdo con la reciente modificación introducida por la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, pueden tener carácter bimensual, trimestral o semestral, también de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

La novedad introducida por esta Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, respecto a la situación vigente hasta ese momento reside en la **introducción de que el pago fraccionado pueda tener carácter bimensual.**

Para dar cumplimiento a esta nueva normativa básica se procede a modificar el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a fin de que el obligado tributario que así lo desee pueda ingresar los pagos fraccionados cada dos meses. Para ello, se mantiene la actual regulación de los pagos fraccionados, esto es, los que se ingresan trimestral y semestralmente, y se adecúa esta regulación a los pagos bimensuales.

**2.1.2. Norma Foral 1/2019, de 16 de enero, de modificación de la Norma Foral 33/2013, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOTH 04/02/2019).**

Con efectos desde el 1 de enero de 2019 se introducen las siguientes modificaciones en la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:



**No están obligados a presentar declaración por el IRPF** quienes obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

- a) Rendimientos brutos del trabajo, con el límite de 16.800 euros anuales en tributación individual. Este límite operará en tributación conjunta respecto de cada uno de los contribuyentes que obtengan este tipo de rendimientos.
- b) Rendimientos brutos del trabajo superiores a 16.800 euros y hasta el límite de 25.000 euros anuales en tributación individual, salvo que se encuentren incluidos en alguno de los supuestos del apartado 3 siguiente. Este límite operará en tributación conjunta respecto de cada uno de los contribuyentes que obtengan este tipo de rendimientos.
- c) Rendimientos brutos del capital y ganancias patrimoniales, incluidos en ambos casos los exentos, que no superen conjuntamente los 1.600 euros anuales.

Lo anterior no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

Por otro lado, y en relación con la **deducción por edad**:

- Por cada **contribuyente de edad superior a 65 años** se aplicará una deducción de 334 euros.

- En el caso de que el contribuyente tenga una **edad superior a 75 años**, la deducción a que se refiere el párrafo anterior será de 612 euros.

La aplicación de lo anterior requerirá que el contribuyente tenga una base imponible igual o inferior a 20.000 euros.

Los contribuyentes mayores de 65 años con una base imponible superior a 20.000 euros e inferior a 30.000 euros aplicarán una deducción de 334 euros menos el resultado de multiplicar por 0,0334 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20.000 euros.

Los contribuyentes mayores de 75 años con una base imponible superior a 20.000 euros e inferior a 30.000 euros aplicarán una deducción de 612 euros menos el resultado de multiplicar por 0,0612 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20.000 euros.

La cantidad deducible de 334 euros comentada será de 268 euros para el ejercicio 2020, de 202 euros para el ejercicio 2021, de 136 euros para el ejercicio 2022, de 70 euros para el ejercicio 2023 y de 0 euros para el ejercicio 2024.

La cantidad deducible de 612 euros comentada, será de 490 euros para el ejercicio 2020, de 368 euros para el ejercicio 2021, de 246 euros para el ejercicio 2022, de 124 euros para el ejercicio 2023 y de 0 euros para el ejercicio 2024.



## 2.2. GIPUZKOA

### 2.2.1. Norma Foral 7/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2019. (BOG 27/12/2018).

Se modifican el artículo 77 (Minoración de cuota) de la Norma Foral del IRPF determinando el importe de la citada minoración en 1.432 euros.

Por otro lado, en cuanto a las **deducciones por descendientes**:

- 603 euros anuales por el primero.
- 747 euros anuales por el segundo.
- 1.261 euros anuales por el tercero.
- 1.490 euros anuales por el cuarto.
- 1.946 euros anuales por el quinto y por cada uno de los sucesivos descendientes.

A mayor abundamiento, por cada **descendiente menor de seis años** que conviva con el contribuyente, además de la deducción que corresponda conforme al apartado anterior, se practicará una deducción complementaria de 347 euros anuales.

En cuanto a la **deducción por ascendientes**, se determina la misma en 289 euros.

La **deducción por edad** queda redactada de la siguiente forma:

Por cada contribuyente de edad superior a 65 años cuya base imponible sea igual o inferior a 20.000 euros se aplicará una deducción de 346 euros.

En el caso de que el contribuyente tenga una edad superior a 75 años, y siempre que su base imponible sea igual o inferior a 20.000 euros, la deducción a que se refiere el párrafo anterior será de 632 euros.

Los contribuyentes mayores de 65 años con una base imponible superior a 20.000 euros e inferior a 30.000 euros aplicarán una deducción de 346 euros menos el resultado de multiplicar por 0,0346 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20.000 euros.

Los contribuyentes mayores de 75 años con una base imponible superior a 20.000 euros e inferior a 30.000 euros aplicarán una deducción de 632 euros menos el resultado de multiplicar por 0,0632 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20.000 euros.

A los efectos del presente artículo se considerará base imponible el importe resultante de sumar las bases imponibles general y del ahorro previstas en los artículos 65 y 66 de esta Norma Foral. Cuando la base imponible general arroje saldo negativo, se computará cero a efectos del sumatorio citado anteriormente.

No obstante, en el supuesto en que se practique en la base imponible general y, en su caso, en la base imponible del ahorro, la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 69 de esta Norma Foral, ésta minorará la base imponible calculada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior

Todas las modificaciones comentadas están en vigor desde el 01/01/2019.



**2.2.2. Orden Foral 657/2018, de 21 de diciembre, por la que se fijan las cuantías mínimas para tramitar solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos de pago. (BOG 02/01/2018).**

No se tramitarán los aplazamientos o fraccionamientos correspondientes a declaraciones-autoliquidaciones cuando éstas no superen unitariamente la cuantía de 60 euros.

No se tramitarán los aplazamientos o fraccionamientos correspondientes a recibos de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva cuyo importe no supere unitariamente la cuantía de 60 euros.

La cuota mensual resultante del fraccionamiento no podrá ser inferior a 60 euros

**2.2.3. Norma Foral 3/2019, de 11 de febrero, de aprobación de determinadas medidas tributarias para el año 2019. (BOG 20/02/2019).**

A).- Impuesto sobre Sociedades

**A.1. Con efectos 01/01/2018**

Se flexibiliza el régimen de opciones posibilitando la modificación de todas ellas una vez finalizado el plazo voluntario de presentación de la autoliquidación, siempre que no haya habido requerimiento previo de la Administración.

Se modifica el régimen transitorio de los créditos fiscales pendientes de aplicación al comienzo del primer periodo impositivo iniciado a partir de 1 de enero de 2018, incorporando los efectos de la reforma fiscal aprobada el pasado mes de mayo (ampliación del plazo y nuevos límites para su aplicación) respecto de los saldos de deducciones pendientes de aplicación a 1 de enero de 2014:

**En general:**

Las deducciones por doble imposición pendientes se regirán por su normativa de generación, pero con plazo de aplicación de 30 años.

Las deducciones en la cuota líquida se regirán también por su normativa de generación, pero se aplicarán con los mismos límites del 35% y del 70% de la cuota líquida según su naturaleza, en el mismo orden y con el mismo plazo de 30 años establecidos para las deducciones acreditadas a partir de 2018.

En el caso de los **créditos pendientes generados en periodos impositivos anteriores a 1 de enero de 2007**, se aplicarán según su normativa de generación, con los requisitos de la norma del impuesto de 1996, pero con las siguientes especificidades:

.- Las deducciones que en su día eran “con límite” en su normativa de generación, se someten al límite conjunto de aplicación del 35% de la cuota líquida establecido en la norma actual.



.- Las deducciones que eran “sin límite” en su normativa de generación, se someten al límite del 70% de la cuota líquida establecido en la norma ahora vigente.

.- También se les aplica el orden de aplicación y el plazo de 30 años de la normativa actual.

Con el fin de preservar el beneficio impositivo derivado de la dotación a la reserva para fomentar la capitalización empresarial (que obliga al mantenimiento del patrimonio neto a efectos fiscales), se establece una disposición transitoria que neutraliza el impacto que la bajada del tipo impositivo pudiera generar en el patrimonio neto de la entidad.

## **A.2. Con efectos 01/01/2019**

Las entidades de capital riesgo, así como las UTE y AIE por la parte correspondiente a la base imponible que se impute a socios residentes, no estarán obligadas a efectuar el pago fraccionado.

En el régimen especial de neutralidad de operaciones de reorganización empresarial, se modifica el régimen de diferimiento opcional de tributación en caso de transferencia a otro estado miembro de la UE de los bienes y derechos cuya transmisión no hubiera tributado. Ahora, además de ampliarse a las transferencias a otros estados del Espacio Económico Europeo, se podrá optar por la regla de diferimiento establecida con carácter general (fraccionamiento en los cinco años inmediatos y sucesivos).

Aumenta del 30% al 40% la deducción por inversiones en producciones españolas rodadas en euskera que cumplan determinados requisitos.

Se crea una deducción del 25% por los gastos realizados en el territorio de la Comunidad Autónoma Vasca en inversiones en producciones extranjeras que cumplan determinados requisitos.

En ambos casos, se establece un límite cuantitativo a la deducción, de 2,5 millones para cada producción realizada.

Se establece un límite conjunto al total de las deducciones (por producciones españolas y extranjeras) y ayudas percibidas, del 50% del coste de producción (salvo producciones transfronterizas, en cuyo caso el límite será del 60% y obras audiovisuales difíciles, sin límite).

Se consideran como partida deducible de los importes en que se valoren los donativos, donaciones, préstamos de uso o gastos realizados en virtud de los convenios de colaboración contemplados en la Norma Foral de incentivos fiscales al mecenazgo. Se establece además el derecho adicional a practicar una deducción en cuota del 20% sobre dichos importes.



## B).- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

### **B.1. Con efectos 01/01/2018**

Se flexibiliza del régimen de opciones en el IRPF que queda centralizado su regulación en un solo artículo, el artículo 104.

Se determina la posibilidad de integrar en la base imponible general a porcentajes inferiores al 100 por 100, los rendimientos de carácter irregular que se puedan percibir por las cesiones o arrendamientos de viviendas no considerados como arrendamiento de vivienda del artículo 2 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

### **B.2. Con efectos 01/01/2019**

Entre las exenciones relativas a las prestaciones familiares, se añade la exención de las prestaciones por maternidad y por paternidad reconocidas a las personas profesionales no integradas en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al mencionado régimen especial de la Seguridad Social, los socios o las socias cooperativistas por entidades de previsión social voluntaria.

Se incluye, como gasto deducible de los rendimientos de actividades económicas, el gasto por manutención en el que incurre el contribuyente en el desarrollo de su actividad, producido en establecimientos de restauración y hostelería y abonados utilizando medios electrónicos de pago, con los límites cuantitativos previstos en el reglamento para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de las personas trabajadoras.

La materialización de derechos económicos de carácter especial que provengan directa o indirectamente de sociedades o fondos de capital riesgo, tributarán, bajo determinadas condiciones, como rendimiento de capital mobiliario obtenido por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.

Se modifican las reglas aplicables para el cálculo del rendimiento neto en el supuesto de subarrendamientos de viviendas, pasando a ser deducibles, exclusivamente, las cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento, así como una bonificación del 20% de la diferencia.

En cuanto a las **deducciones**:

Se redefine el requisito para considerar una entidad como de nueva creación a los efectos de la deducción por financiación a entidades de alto potencial de crecimiento.

Se añade una nueva deducción que permite a las personas físicas aplicar una deducción del 10 y del 15 por 100, respectivamente, de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo, destinadas a la suscripción de acciones o participaciones para la constitución de la entidad en la que los contribuyentes prestarán sus servicios como personas trabajadoras. La citada deducción no podrá superar, a lo largo de los sucesivos períodos impositivos, la cifra de 1.200 euros (hombres) o 1.800 euros (mujeres).



#### **2.2.4. Decreto Foral 3/2019, de 19 de febrero, por el que se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales. (BOG 21/02/2019).**

En el ámbito de las obligaciones relativas a los libros registro fiscales, y concretamente, en relación a la obligación de conservar los libros registro de carácter fiscal, se establece su alcance cuando se utilicen medios electrónicos o informáticos para la llevanza de los mismos.

En el ámbito de las obligaciones de información, se adiciona un nuevo artículo al objeto de establecer una obligación de información específica para las personas o entidades; en particular, para las denominadas plataformas colaborativas, que intermedien en el **arrendamiento o cesión de viviendas para uso turístico**.

Dicha obligación de información permite establecer un control en materia de arrendamiento o cesión de uso de viviendas para uso turístico, que incluye además el ámbito de los nuevos negocios surgidos con la proliferación del uso de internet y las redes sociales. Se trata de una medida preventiva de lucha contra el fraude fiscal.

A estos efectos, se entiende por cesión de uso de viviendas para uso turístico la cesión temporal de uso de la totalidad o parte de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, cualquiera que sea el canal a través del cual se comercialice o promocióne y realizada con finalidad gratuita u onerosa.

Quedan excluidas del citado concepto ciertas cesiones sujetas a normativa específica, como son los arrendamientos de vivienda o los subarrendos parciales de vivienda, referidos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, los alojamientos turísticos y el derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.

### **2.3. BIZKAIA**

#### **2.3.1. NORMA FORAL 6/2018, de 12 de diciembre, sobre régimen fiscal de cooperativas del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB 28/12/2018).**

En fecha 02/01 del presente año se remitió esta Norma Foral a todas las Sociedades Cooperativas clientes abonados de nuestro Despacho.

Viene a sustituir a la Norma Foral 9/1997, aunque no hay cambios importantes pero sí adecúa su contenido al régimen general del resto de sociedades y mejora técnicamente la regulación vigente.

#### **2.3.2. NORMA FORAL 8/2018, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2019. (BOB 31/12/2018).**

Se introducen diversas modificaciones en el IRPF con efectos 01/01/2019. Básicamente en cuanto a las rentas exentas, deducciones en cuota, escala de gravamen y reducción por tributación conjunta.

Por otro lado se establece que los **valores catastrales** de bienes inmuebles se consideran los del ejercicio 2018 **incrementados en un 1,5%**.



Las novedades en IRPF son las siguientes:

### **1.- Rentas Exentas**

Se introducen nuevos supuestos de exención en la normativa del Impuesto.

De esta forma se determinan como exentas:

.- Las prestaciones por maternidad y por paternidad reguladas en los capítulos VI y VII del Título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, percibidas de los regímenes públicos de la Seguridad Social e idénticas prestaciones percibidas de los regímenes públicos correspondientes por las personas funcionarias.

.- Las prestaciones reconocidas a las personas socias cooperativistas por entidades de previsión social voluntaria, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas en las letras a) y b) anteriores.

La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las entidades de previsión social voluntaria en las prestaciones de estas últimas.

.- Las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción, adopción múltiple, hijos e hijas a cargo y orfandad.

### **2.- Reducción por tributación conjunta**

Las reducciones por tributación conjunta pasan a ser de 4.347 euros y 3.776 euros anuales por autoliquidación.

### **3.- Escala de gravamen Base Imponible General**

Se determina la nueva escala de gravamen de la Base Imponible General:

Base liquidable general hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	16.030,00	23,00
16.030,00	3.686,90	16.030,00	28,00
32.060,00	8.175,30	16.030,00	35,00
48.090,00	13.785,80	20.600,00	40,00
68.690,00	22.025,80	26.460,00	45,00
95.150,00	33.932,80	31.700,00	46,00
126.850,00	48.514,80	58.100,00	47,00
184.950,00	75.821,80	en adelante	49,00»

### **4.- Minoración de la cuota**

La minoración en la cuota del Impuesto pasa a ser de 1.432 euros anuales por autoliquidación.

### **5.- Deducción por descendientes**

Las deducciones por descendientes quedan de la siguiente forma:



Por cada descendiente que conviva con el contribuyente se practicará la siguiente deducción:

- 603 euros anuales por el primero.
- 747 euros anuales por el segundo.
- 1.261 euros anuales por el tercero.
- 1.490 euros anuales por el cuarto.
- 1.946 euros anuales por el quinto y por cada uno de los sucesivos descendientes.

Por cada descendiente menor de seis años que conviva con el contribuyente, además de la deducción que corresponda conforme al apartado anterior, se practicará una deducción complementaria de 347 euros anuales.»

#### **6.- Deducción por ascendientes**

La deducción por cada ascendiente que conviva de forma continua y permanente durante todo el año natural con el contribuyente será de 289 euros.

#### **7.- Deducción por discapacidad o dependencia**

Por cada contribuyente que sea persona con dependencia o discapacidad, se aplicará la deducción que, en función del grado de dependencia o discapacidad y de la necesidad de ayuda de tercera persona que se señala a continuación:

Grado de dependencia o discapacidad y necesidad de ayuda de tercera persona	Deducción (€)
Igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad	803
Igual o superior al 65% de discapacidad. Dependencia moderada (Grado I)	1.147
Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona. Dependencia severa (Grado II)	1.376
Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener 40 ó más puntos de ayuda de tercera persona. Gran dependencia (Grado III)	1.717

#### **8.- Deducción por edad**

La deducción por edad queda de la siguiente forma:

Por cada contribuyente de edad superior a 65 años se aplicará una deducción de 346 euros.

En el caso de que el contribuyente tenga una edad superior a 75 años, la deducción a que se refiere el párrafo anterior será de 632 euros. La aplicación de lo dispuesto en este apartado requerirá que el contribuyente tenga una base imponible igual o inferior a 20.000 euros.

Los contribuyentes mayores de 65 años con una base imponible superior a 20.000 euros e inferior a 30.000 euros aplicarán una deducción de 346 euros menos el resultado de multiplicar por 0,0346 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20.000 euros.

Los contribuyentes mayores de 75 años con una base imponible superior a 20.000 euros e inferior a 30.000 euros aplicarán una deducción de 632 euros menos el



resultado de multiplicar por 0,0632 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20.000 euros

**2.3.3. DECRETO FORAL 12/2019, de 26 de febrero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.. (BOB 11/03/12018).**

Se introducen diversas modificaciones en materia de IVA, Facturación y Suministro Inmediato de Información (SII), modificaciones que les fueron remitidas (los Territorios Forales no tienen competencia en materia de IVA y facturación) en la Nota Urgente 2019-1 remitida en el mes de Enero.

Por otro lado, se introducen diversas **modificaciones en IRPF**, de entre las que destacan las siguientes:

- El porcentaje de **retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos de capital mobiliario** es del 19%, pero se establece que ese % será del 15% para los rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor, en sintonía con la modificación introducida en Territorio Común.
- Se establecen novedades en cuanto a la documentación a aportar junto con la autoliquidación del Impuesto para el caso de contribuyentes que apliquen el **régimen de trabajadores desplazados**.
- Se establece que con ocasión de la comunicación de datos al pagador de rendimientos del trabajo que deben realizar los trabajadores, se comunique la opción por tributación por el régimen de trabajadores desplazados antes comentado.

### **3. CONVIENE RECORDAR**

**3.1. Que el 31 de marzo finaliza el plazo para presentar la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Modelo 720).**

**La Declaración debe presentarse telemáticamente dentro del primer trimestre de cada año.** El perjuicio económico derivado de la cuota y la sanción (**vigente aunque cuestionado desde estamentos europeos**) por la no presentación de esta declaración de bienes en el extranjero, **puede superar con creces el valor del bien no declarado.**

**3.2. La exoneración por contabilización para personas jurídicas de la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Modelo 720).**

No resultará de aplicación la **obligación de informar acerca de cuentas en entidades financieras** situadas en el extranjero (Modelo 720) cuando sean titulares PERSONAS JURIDICAS y demás entidades residentes, así como E.P. de no residentes, **registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su número, entidad de crédito y sucursal en la que figuren abiertas y país o territorio en que se encuentren situadas.**

Esta **exoneración resulta extensible** a las **personas físicas apoderadas o autorizadas**, cuando la persona jurídica residente en España tenga la citada cuenta correctamente registrada e identificada en su contabilidad.



Asimismo, la **exoneración** por contabilización resultará aplicable al **resto de bienes y derechos** depositados o situados en el extranjero, **cuando se cumpla el requisito de contabilización**.

A los efectos expuestos, la **contabilización ha de entenderse en sentido amplio**, siendo válido que se registren en los documentos contables accesorios siempre que sean congruentes con las cuentas anuales y den consistencia a las mismas. **En todo caso de la misma se debe poder extraer, con suficiencia y de manera indubitada la información de la existencia del bien o derecho en el extranjero.**

**Recomendación: legalizar siempre el soporte contable en el Registro Mercantil.**

### 3.3. Atención al Brexit!

A falta de poco tiempo para que concluya el plazo para que se acuerde una salida gradual del Reino Unido, el mismo no termina de llegar, ello implicará que a partir del 29 de marzo se hará efectiva la salida del Reino Unido de la Unión Europea, pasando a tener la consideración de tercer país.

Sin perjuicio de una información más extensa, a corto plazo es relevante considerar:

- Desde el punto de vista aduanero implica que las operaciones intracomunitarias pasarán a estar sujetas a las formalidades aduaneras.
- En cuando al IVA, los envíos estarán exentos como exportaciones y las importaciones sujetas al IVA a la importación.

Recomendamos a todos aquellos que realicen operaciones con compañías en el Reino Unido que analicen/adelanten el impacto que sobre las mismas puedan tener a corto plazo y adapten su operativa.

Desde la Agencia Tributaria se ha habilitado una dirección de correo electrónico a través de la cual puede dirigimos sus consultas aduaneras relacionadas con el BREXIT: [brexitaduanas@correo.aeat.es](mailto:brexitaduanas@correo.aeat.es)

### 3.4. El plazo para legalizar los Libros obligatorios de contabilidad.

Que el plazo para legalizar los libros obligatorios de contabilidad es de CUATRO meses desde la fecha de cierre del ejercicio social (**30 de abril para ejercicios coincidentes con el año natural**), siendo el soporte para legalizar los libros electrónico y que debe presentarse por vía telemática.

Con carácter general los libros a legalizar son el Libro Diario, Libro de Inventario y Cuentas Anuales, Libro de Actas, Libro Registro de Acciones Nominativas (S.A) o Libro Registro de Socios (S.R.L.), y Libro Registro de Contratos (Sociedades Unipersonales).

### 3.5. ¿Por qué es importante solicitar un certificado tributario específico cuando se contrata/ subcontrata la actividad económica principal?

**Para evitar la responsabilidad subsidiaria de determinadas deudas.**

Las normas tributarias establecen un supuesto de responsabilidad subsidiaria de la deuda tributaria, cuando se contrate o subcontrate la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes **a su actividad económica principal**, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.



La **responsabilidad** prevista en el párrafo anterior **no será exigible** cuando el contratista o subcontratista haya **aportado al pagador un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación**. La responsabilidad quedará limitada al importe de los pagos que se realicen sin haber aportado el contratista o subcontratista al pagador el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o habiendo transcurrido el período de doce meses desde el anterior certificado sin haber sido renovado.

### **3.6. Las relaciones electrónicas con las Administraciones públicas de las personas jurídicas.**

El 02/10/2016 entró en vigor la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Estatales, que supuso un cambio importante en la forma de relacionarse con las mismas. Concretamente, se establece la obligación de relacionarse por **medios electrónicos y de forma telemática** con dichas Administraciones.

Es de vital importancia acceder a la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) con regularidad, ya que transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición la notificación se entiendo practicada, con independencia de que se haya accedido o no a la misma, pudiéndose recibir notificaciones de cualquier Administración Pública, exponiéndose por el mero hecho de no contestar requerimientos a **importantes sanciones** de entre 10.000 y 400.000 euros.

Recomendamos asimismo revisar que la dirección de correo electrónico facilitada para recibir los avisos, se encuentra operativa y es revisada a diario por la persona responsable.

### **3.7. Devolución parcial del impuesto sobre hidrocarburos “gasóleo profesional”.**

Con efectos 1/1/2019 se han producido modificaciones relevantes en el ámbito de devoluciones de gasóleo profesional incrementándose el importe de la devolución. Los beneficiarios de las mismas son:

- a) Los vehículos de motor o conjuntos de vehículos acoplados destinados exclusivamente al transporte de mercancías por carretera, por cuenta ajena o por cuenta propia, y con un peso máximo autorizado igual o superior a 7,5 toneladas.
- b) Los vehículos de motor destinados al transporte de pasajeros, regular u ocasional, incluidos en las categorías M2 o M3 de las establecidas en la Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los vehículos a motor y de sus remolques.
- c) Los taxis. A estos efectos se entiende por taxi el turismo destinado al servicio público de personas.
- d) Los agricultores con ocasión de las adquisiciones de gasóleo (efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura) que haya tributado al tipo de epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que hayan efectuado durante el año natural anterior.

Si se considera que puede encontrarse en alguna de los supuestos descritos y no está tramitando las devoluciones, consúltelo con su asesor.



#### 4. FLASHES TRIBUTARIOS <sup>(2)</sup>

- 4.1. **IVA.-** No queda sujeta a IVA la operación de transmisión de la cartera de pacientes de un ortodoncista que se jubila (TSJ País Vasco 23.10.18).
- 4.2. **IRPF.-** Plan individual de ahorro sistemático: ¿rescate en forma de renta vitalicia o de forma total? (Consulta Hacienda Foral Gipuzkoa 27.02.18).
- 4.3. **IRPF.-** Tributación de la ganancia patrimonial de la venta de bienes que estuvieron afectos a la actividad de transporte por autotaxi, desafectados 2 años antes de su transmisión (Consulta Hacienda Foral Álava 2.5.18).
- 4.4. **IRPF.-** Rendimiento de capital inmobiliario. Liquidación de ingresos obtenidos por apartamento turístico sin ningún servicio propio de la industria hotelera (Consulta Hacienda Foral Gipuzkoa 6.9.17).
- 4.5. **ITP-AJD.-** Disolución de comunidades de bienes con resultado un exceso de adjudicación declarado. El exceso de adjudicación, proviene del cese de un proindiviso creado sin intención de mantener la proindivisión, no queda amparado por la excepción de gravamen previsto en el art. 9.2.b) de la Norma Foral de ITP (TEAFBI 20.12.17, Rec. 528/17).
- 4.6. **IRPF.-** IRPF de la indemnización por extinción de contrato de alta dirección (DGT 18.9.18).
- 4.7. **IS.-** Imposibilidad de aplicar el incentivo fiscal para PYMES en la declaración por Sociedades de una entidad sin actividad económica (SAN 12.11.18, Rec. 521/2016).
- 4.8. **IVA.-** Los servicios de “canguro de niños” prestados de forma profesional están sujetos y no exentos del pago de IVA y tributan al tipo impositivo del 10%.
- 4.9. **IRPF.-** Cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial derivada de la donación a un hijo de inmuebles que le fueron adjudicados en la disolución de la sociedad de gananciales (Consulta General 7908, 9.10.18 Hacienda Foral Bizkaia).
- 4.10. **IVA.-** Tributa al 21% los servicios veterinarios prestados a una sociedad limitada que explota una cuadra de caballos de carreras, que no necesita estar inscrita en el registro de explotaciones ganaderas por exigencias de la normativa agrícola (TEAFBI, 22.11.2017, Rec 49/2017).
- 4.11. **IRPF.-** La factura de honorarios profesionales emitida por la empresa inmobiliaria puede incluirse como un menor valor de venta para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial por la venta del inmueble que se va a realizar (Consulta General 2.3.18 Hacienda Foral Gipuzkoa).
- 4.12. **IVA.-** Reflejo desglosado en factura del pago de la franquicia al taller reparador por el profesional propietario del vehículo accidentado (Consulta Vinculante V2696-18, DGT 5.10.18).
- 4.13. **IVA / SII.-** Entidad interesada que envía facturas proforma a sus clientes a finales de cada mes, y que no expide las facturas definitivas hasta el momento en el que éstos le dan su conformidad sobre los trabajos realizados, dentro de los 8 o 10 primeros días del mes siguiente (Consulta General 7833, 29.7.18 Hacienda Foral Bizkaia).

- 4.14. **IRPF.-** Para poder aplicar la deducción por descendientes, se deberá abonar la totalidad de las cantidades estipuladas judicialmente (TEAFGI, R 33951/2017, 19.12.17, Rec 789/2016).
- 4.15. **IVA.-** El importe de las costas judiciales debe incluir las cuotas devengadas por el IVA (Consulta Vinculante V2958-18, 4.11.18 DGT).
- 4.16. **ITP-AJD.-** Sujeción a ITP-AJD de las adquisiciones de valores, con toma de control societario, de entidades cuyo activo sean inmuebles (STS 1794/2018, 18.12.18, Rec 485/2017).
- 4.17. **ISD.-** Heredera residente en Alemania recibe una participación indivisa en bienes situados tanto en territorio común como en territorio foral. Corresponde a la Administración de territorio común la competencia para la exacción del ISD, tal y como establece el art. 25.Uno d) del Concierto Económico (Consulta General 7855, 29.7.18 Hacienda Foral Bizkaia).
- 4.18. **ISD.-** No cabe otorgar la calificación de pacto sucesorio con eficacia de presente a un negocio jurídico en el que lo único que se produzca sea la transmisión a título lucrativo de un bien singular que no constituya la totalidad del patrimonio de la donante (Consulta General 7837, 13.6.18, Hacienda Foral Bizkaia).
- 4.19. **IRPF.-** Los trabajos realizados en China para una empresa residente en Bizkaia se encuentran exentos de gravamen siempre que también puedan quedar sometidos a tributación en aquel país, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio Hispano-Chino (Consulta General 7842, 11.7.18, Hacienda Foral Bizkaia).
- 4.20. **Derecho Sucesorio.-** Las sucesiones abiertas antes de entrar en vigor una ley, se rigen por la legislación anterior; y las abiertas después, por la nueva legislación, siempre respetando en la medida de lo posible las disposiciones testamentarias que son la esencia que rige la sucesión, esto es, el imperio de la voluntad del causante (DGRN 28.12.18).
- 4.21. **Derecho Sucesorio.-** Causante aforado vasco que lega en testamento a su hija la legítima estricta que por ley le corresponda e instituye como universal heredero de todos sus bienes, derechos, acciones y obligaciones a su otro hijo (DGRN 20.12.18).
- 4.22. **IRPF.-** Transmisión del terreno en el que se situaba la vivienda habitual tras su demolición por declararse en estado de ruina. La interesada no podrá acogerse a la exención por reinversión, en la medida en que, a la fecha de la enajenación del terreno han transcurrido ya más de dos años desde el momento en el que dejó de residir efectivamente en dicha vivienda (Consulta General 7817, 11.7.18, Hacienda Foral Bizkaia).
- 4.23. **ISD.-** Residente en España hereda bienes de un familiar residente en Andorra. Presentará el ISD por los bienes que adquiera, con independencia del lugar donde estos se encuentren situados y tendrá derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma en la que resida. Al no ser el causante residente el organismo competente para la exacción del impuesto es la Administración Central del Estado (Consulta Vinculante V3151-18, 18.12.18, DGT).
- 4.24. **IRNR.-** La interesada trabaja en un municipio fronterizo en Francia y vive en Guipúzcoa. La Administración francesa no le considera trabajadora fronteriza por no hallarse a menos de 10 km de la frontera. Si la interesada entiende que no es una trabajadora fronteriza en Francia, podrá solicitar en España un procedimiento amistoso.



- 4.25. **ITP-AJD.-** Cuando se ejercita de forma anticipado la opción de compra en un contrato de arrendamiento financiero, la base imponible del AJD no es ni el valor de mercado del inmueble, ni el valor residual, sino el valor del negocio jurídico documentado en la escritura, que es el precio que se ha fijado entre las partes para, dando fin a la financiación previamente acordada, adquirir el bien en propiedad (Teac, 21.1.19, Rec. 6337/2015).
- 4.26. **IVA.-** El devengo del IVA en operaciones de tracto sucesivo se producirá cuando resulte exigible la parte del precio correspondiente (Consulta General 7913, 9.10.18 Hacienda Foral Bizkaia).
- 4.27. **IS.-** Requisitos para que las rentas derivadas del arrendamiento de inmuebles se consideren provenientes de una explotación económica a efectos de la aplicación del régimen de sociedades patrimoniales (Consulta General, 18.12.18, Hacienda Foral Álava).
- 4.28. **IRPF.-** El hecho de empezar a disfrutar de vivienda por razón de cargo o empleo no puede considerarse como circunstancia excepcional para interrumpir el plazo de tres años y consolidar las deducciones practicadas (Consulta General, 13.2.18, Hacienda Foral Gipuzkoa).
- 4.29. **IVA.-** La transmisión de determinados medios materiales e inmateriales afectos a la actividad de explotación hotelera de la vendedora que el comprador cederá inmediatamente en arrendamiento a un tercero, no constituirán unidad económica al no acompañarse de la necesaria estructura organizativa de factores de producción por lo que está sujeta al IVA, pero exenta, al ser segunda o ulterior entrega de la edificación (Consulta General 7828 , 29.7.18, Hacienda Foral Bizkaia).
- 4.30. **IVA.-** Limitaciones del derecho a deducir de empresarios o profesionales del IVA soportado por los gastos derivados de la utilización de un vehículo de turismo (STS 1690/2018, 29.11.18, Rec 4218/2017).
- 4.31. **IVA.-** Tipo aplicable por una entidad mercantil dedicada a la fabricación e instalación de ventanas que, en ocasiones, factura la instalación de ventanas a personas físicas para su vivienda habitual (Consulta Vinculante V3258-18 DGT).
- 4.32. **IVA.-** El IVA en las operaciones de *dropshipping* (DGT 30.11.18).
- 4.33. **IRPF.-** Contribuyente divorciado por dos veces y obligado a satisfacer pensión de alimentos a tres de sus hijos menores cuya guarda y custodia ha sido atribuida a sus respectivas madres. Dado que desde el 1 de enero de 2015 se asimila a la convivencia la dependencia económica, puede aplicar el mínimo por descendientes respecto a sus tres hijos menores. Éste se prorrateará por partes iguales entre los progenitores (DGT 12.12.18).

-----  
(2) Fuente: Bitopus CISS Fiscal